



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05088-40-03-002-2018-01180-00
ASUNTO	REQUIERE

Examinado el proceso de la referencia, se advierte que la parte actora no ha adjuntado el dictamen pericial, prueba decretada de oficio, no siendo viable realizar la audiencia programada para el 25 de septiembre hogaño, tal y como lo preceptúa el artículo 231 del Código General Del Proceso, el que por pertinente se procede a transcribir:

“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo [228](#)”.

En lo que respecta al memorial adjuntado por la parte demandada el pasado 31 de agosto, en lo pertinente de cómo se van a realizar los testimonios decretados de oficio, estos van hacer de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, que en su momento oportuno se les suministrará el enlace a las partes.

Con respecto al dictamen financiero éste no ha sido decretado como prueba dentro del proceso, razón por la que no se da autorización alguna con respecto de éste.

. Adjuntado el dictamen pericial, y dado el traslado de aquél se programará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**